

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00405-00
Auto Interlocutorio No 1523

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, que ha formulado el señor **CARLOS MARIO CAÑÓN RAMÍREZ** a través de apoderado judicial frente a la señora **SANDRA MILENA HENAO HENAO, representante legal del menor J.C.H.** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...).*
- b. No se dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: "... *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...."*
- c. El acta de conciliación aportada con la demanda como requisito de procedibilidad versa sobre un tema **diferente** a la demanda que se incoa.

La conciliación No 78 del 23 de agosto de 2023, versa sobre **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS u CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **SANDRA MILENA HENAO**, por lo que se deberá aportar la pertinente que tenga como objeto la **DISMINUCIÓN** de la cuota alimentaria, promovida por el señor **CARLOS MARIO CAÑÓN RAMÍREZ**.

d. La dirección física y de correo electrónico del demandado no debe ser la misma del apoderado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, que ha formulado el señor **CARLOS MARIO CAÑÓN RAMÍREZ** a través de apoderado judicial frente a la señora **SANDRA MILENA HENAO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GERMÁN CONDE BETANCUR**, con T.P. 36.553 para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c26e8a42ebb65cbf99172006b52993063aae96cb656e4cf7195600ba73524c**

Documento generado en 07/11/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>